Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

Clave	Significado
I1	Inconforme 1
12	Inconforme 2
AR	Autoridad Responsable
PA1	Personal Administrativo 1
PA2	Personal Administrativo 2
PA3	Personal Administrativo 3
PA4	Personal Administrativo 4
PA5	Personal Administrativo 5
PA6	Personal Administrativo 6
PA7	Personal Administrativo 7
PA8	Personal Administrativo 8
C1	Catedrático 1
C2	Catedrático 2
C3	Catedrático 3
A1	Alumno 1
A2	Alumno 2
A3	Alumno 3
A4	Alumno 4
A5	Alumno 5
PE1	Persona Entrevistada 1
PE2	Persona Entrevistada 2
PE3	Persona Entrevistada 3

Asimismo, la referencia para las diversas entidades académicas y dependencias universitarias se les designarán acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, mismas que podrán identificarse, de acuerdo con lo siguiente:

Nombre	Acrónimo
Personal Directivo adscrito a la Escuela del	PDENMSL
Nivel Medio Superior de León	
Escuela del Nivel Medio Superior de León	ENMSL
Defensoría de los Derechos Humanos en el	DDHEU
Entorno Universitario	

Guanajuato, Guanajuato; a 24 de mayo de 2021.

VISTO para resolver el expediente número **I-13/2020** integrado con motivo de la inconformidad presentada por **I1**, en representación de su hija **I2**, por actos que considera violatorios de sus Derechos Humanos en el Entorno Universitario y que atribuye a PDENMSL de la Universidad de Guanajuato, y toda vez que se encuentra debidamente integrado conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La DDHEU es competente para conocer y resolver la presente inconformidad planteada por **I1**, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 cincuenta y uno y 57 cincuenta y siete de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como en los artículos 2 dos, 10 diez, fracción I primera, 28 veintiocho y 40 cuarenta del Reglamento que rige a esta Defensoría.

SEGUNDA.- Al regir en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad que consagran los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generadores del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la ley expresamente les prohíbe, esta Defensoría habrá de realizar un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de inconformidad y elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si se incurrió en violación a Derechos Humanos, por parte de la señalada como responsable.

TERCERA. - De la fijación clara y precisa del acto reclamado que ahora se resuelve, se deduce que el mismo se hace consistir en: **Violación al Derecho a un Entorno Universitario Libre de Violencia, en la modalidad de Trato Digno.**

EXPLICACIÓN

(...)

EVIDENCIAS

Durante el proceso de investigación, la Defensoría recabó las evidencias que dan sustento a la presente Resolución y que se hacen consistir en:

(...)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El análisis sistemático de todos los conceptos de inconformidad, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; se apreciarán en conjunto de conformidad con la lógica, la experiencia, la legalidad a verdad sabida y buena fe guardada, atendiendo el principio de libre valoración de la prueba, mismo que en consonancia con el estándar internacional en materia de derechos humanos, no dispone una tasación estricta, sino que únicamente señaló que las pruebas que obren dentro de la investigación serán valoradas en su conjunto, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos denunciados o reclamados, sin acudir de manera supletoria a la legislación adjetiva de otra materia de acuerdo con lo marcado en el artículo 41 del reglamento de la DDHEU.

MARCO JURIDICO APLICABLE

En los términos de los artículos 1, 3, párrafos primero, segundo, cuarto, 109 inciso III tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 26, párrafo segundo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículos 3 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 1, 2, inciso b, c y 3 de la Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Artículos 8, 11, 13 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículos 15, fracción III, 72, fracción y 74 de la Ley General de Educación. Artículos 4, 10, 12, 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículos 4, 9, 10, 33 y 63 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato. Artículos 10, 11, 55, 74 y 87 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato. Artículos 1, 2 y 11 del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

• Violación al Derecho a un Entorno Universitario Libre de Violencia.

Se conceptualiza como el derecho a que se garantice un ambiente sano, seguro y sin violencia dentro del Entorno Universitario y durante todo el desarrollo educativo.

Trato Digno. Derecho y respeto a las condiciones materiales y de trato que merece todo individuo derivado de su condición inalienable de ser humano, acorde al bienestar general aceptado por los miembros de su especie. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1948 mil novecientos

cuarenta y ocho, se reconoce que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

La inconforme I2, al presentar su inconformidad mencionó sentirse agraviada por la conducta de la AR, precisando como antecedente ser estudiante del ********** en la ENMSL anteriormente mencionada, asimismo que fue nombrada ******* ****** en cuyas funciones estaba el ser la **********, que del 04 al 09 de diciembre de 2019, participó en el paro estudiantil de la Universidad de Guanajuato, ********** ENMSL.

Que día viernes 28 de febrero de 2020, se encontraba en el pasillo principal que da al patio central de la ENMSL, con la finalidad de instalar un tendedero de denuncia que decía "Compañera denuncia a tu acosador", que la **AR**, comenzó a preguntarle por qué hacía eso y señalándola que ya habían acordado que el tendedero se instalaba solamente de rehiletes hacia afuera, por el estacionamiento, porque al parecer estaba perturbando el ambiente entre profesores y alumnos.

Que ella le comentó a la **AR** que era un espacio público y la actividad que ella estaba ejecutando era con base en la libertad de expresión, que la **AR** le reiteraba mucho que lo que estaba pasando en el tendedero no eran denuncias formarles, señalándole "Tú ya sabes cuál es el procedimiento correcto para las denuncias", y que lo que hacía no era una denuncia formal, que tenía que ser

por medio de ella o mediante las instancias institucionales como el botón rojo de la Universidad de Guanajuato, que en ese momento se empezó a sentir incomoda y molesta, porque sentía que no estaba respetando la actividad que ella estaba realizando, sin argumentos reales de que no pudiera ejecutar su actividad en el patio de la Escuela.

Que el mismo día viernes 28 de febrero del 2020, la **AR** le hizo un señalamiento que sus compañeros de generación se habían acercado con ella para comentarle que no sabían nada de la fiesta de graduación e incluso le dijo que sus compañeros le comentaron que parecía que estaba más preocupada por el movimiento estudiantil que por la graduación, que en ese momento se sintió muy señalada, que en ese momento ella tomó su teléfono y la **AR** le dijo que si estaba grabando tuviera mucho cuidado porque no le había pedido permiso para grabarla, que ella percibió mucho ese comentario reiterado de "Ten mucho cuidado".

Ahora bien, de lo expuesto por la inconforme **12**, se colige que el motivo de su inconformidad se debe a:

Toda vez que lo referido por I2, en relación con la conducta que de manera directa le fue propinada por la AR, se encuadra como violencia docente al considerarse la conducta descrita tendiente a dañar la autoestima de la estudiante al realizar diversos señalamientos hacia la misma por formar parte tanto del movimiento estudiantil como de la sociedad de alumnos, toda vez que con la conducta descrita se ocasiona un daño en su autoestima.

En tal virtud en lo relativo al análisis de los hechos referidos por la inconforme como violatorios de sus derechos humanos, la señalada como responsable, **AR**, al rendir el informe solicitado por esta Defensoría, negó lo manifestado por **12**, al mencionar:

 que ellas ya saben la dinámica de la escuela y del proceso que se debe de seguir para el prestamos de espacios dentro de la misma y sobre todo que se hace con tiempo, no un días antes de la fecha señalada, a lo cual asintieron (...) Hago de su conocimiento la política dentro de la ENMS de León para el préstamos de espacios con equipo técnico o préstamo de equipo de cómputo es únicamente a los docentes con el apoyo del personal de servicio; los alumnos que requieran de algún tipo de préstamo, siempre se les ha pedido que tiene que haber un profesor responsable de ello; 12 conoce muy bien esta política, ya que ella como ************ ***** en varias ocasiones ha solicitado el préstamo de las instalaciones y se le ha dicho que busque a un profesor responsable (...) El jueves 6 de febrero de 2020, la Comisión de Seguridad para el Seguimiento de las Políticas Institucionales de la ENMS de León, nos reunimos para atender la solicitud de la **** ******* (...) dicha Comisión de Seguridad contesta ******** de febrero de 2020 donde hace del conocimiento las políticas que nos rigen como ENMS de León para el préstamo de espacios. Dicho oficio por la premura de tiempo se manda por correo el mismo día a las 21:00 hora. Teniendo respuesta por parte de ********* el viernes 7 de febrero de 2020. Se les presta el auditorio Benito Juárez el viernes 7 de febrero de 2020 en un horario de 13:00 a 14:00 horas, y de manera verbal solicitan ampliarlo una hora más y se le autoriza el préstamo de 13:00 a 15:00 horas (...) Con lo anterior descrito hago de su conocimiento que de mi parte como ******* de la ENMS de León y de los miembros que conformamos la presente administración en ningún momento hemos tenido la intención de afectar las actividades de ********** y mucho menos atentar los Derechos Humanos de la alumna 12, pero eso sí, nuestro deber es velar por la formación integral de los estudiantes, en el caso de 12, es mi deber solicitarle que se ajuste a las políticas que rigen dentro de la escuela para una sana convivencia entre todos los que formamos la ENMS de León(...)

(...) La alumna 12 dejó los oficios en mención con mi asistente la PA2 de la ENMSL, y dijo que después volvería por la respuesta (...) en cuanto me enteré de dicho oficio solicité una reunión con la alumna 12 ya que requería aclarar los requerimientos de espacio, qué profesor estaría al pendiente de dicha actividad y solicitaba regalitos para los alumnos ganadores, en este último punto quería verificar con ella qué tipo de regalitos necesitaba para los alumnos ganadores del concurso de *******, ya que el oficio era muy general en sus datos, situación que ella ya no acudió con una servidora para atender esos requerimientos, sin embargo, si regresó por la respuesta del oficio pero nunca tuvo tiempo para atender dichos requerimientos, y efectivamente le hice observaciones a su escrito ya que el oficio tenia errores de forma porque lo dirigía a la ***** y firma *******, considero que mi deber como persona encargada de la formación de alumnos, es hacer del conocimiento los errores que puedan estar cometiendo, en este caso en la redacción de un oficio. sin afán de lastimar en su integridad como persona. Hago de su conocimiento que ya no recibí respuesta por parte de la alumna 12, y es correcto que la C1 se acerca con una servidora y solicita permiso para realizar el concurso de ******** a lo cual le dije que se pusiera de acuerdo con la alumna 12, ya que ella lo había solicitado con anterioridad y era una actividad de la *****, pero ya no estaba enterada del seguimiento que la ***** le había dado a este concurso, que si estaba de acuerdo en trabajar junto a 12 ya que, ella no tenía profesor que la apoyará con esa actividad, a lo cual la C1 (la ofrezco de testigo), asimismo, le encarqué al PA3 de la ENMSL que me apoyara con 12 para la realización de este concurso de *********, y del buzón de cartas para el 14 de febrero, donde también le regresé el oficio a la alumna 12 con las mismas observaciones, quizá sean observaciones mínimas pero es muy importante señalarlas, ya que es delicado que una alumna que va ingresar a nivel superior, no sabe cómo redactar y diferenciar que, a quien va dirigido y quien lo firma son personas diferentes, si es preocupante. El viernes 14 de febrero de 2020, dos horas antes de que inicie el evento organizado por ******* (buzón de cartas), el PA3 me solicita permiso para montar un stand de besos que está organizando la ***** y me indica que en ese preciso momento la alumna 12 le estaba solicitando el apoyo para que le prestáramos una mesa, sillas y el espacio, nuevamente sin notificar a la dirección de estos eventos que sin la supervisión de un adulto se pueden salir de control. Se le autoriza montar el stand de besos pero con la supervisión del PA3 (...) Vuelvo a insistir en la falta de organización y previsión que presenta la alumna **12** *********************** para la realización de sus actividades

que sin entregar un cronograma de sus eventos y de los requerimientos que necesita, vuelve a poner en riesgo la dinámica administrativa de la escuela. Se le apoyó en la realización de este evento del 14 de febrero. (Ofrezco de testigos al PA3 y a la PA4), no cuento con los oficios que ingresó la alumna 12, ya que se le devolvieron.

(...) Sobre la segunda hoja, tercer párrafo hace referencia sobre la medida cautelar del profesor C2, es correcto que le comenté a la alumna 12, que al profesor C2 le apliqué una medida cautelar por espacio de seis meses y que es importante que existan denuncias formales, ya sea que denuncien a través de mí o del botón rojo en UGénero, ya que el C2, me demandó ante un juez, por haberle aplicado la medida cautelar sin haber una denuncia formal y que me preocupaba la resolución que pueda emitir el juez, ya que mi deber como ******** es acatar la indicación del juez.

(...) donde menciona sobre el tendedero que puso en el patio central de la escuela el día viernes 28 de febrero de 2020. Al tenor menciono los siguientes hechos: Es correcto que ese día fui notificada por el PA5 sobre lo que estaba pasando en el patio central, a lo cual salí de la dirección y me dirigí al patio central, donde se encontraba la alumna 12 junto con algunos miembros *******, estaban pegando un tendedero con hojas que decían "Denuncia a tu acosador" y otros con nombres de profesores, a lo cual si le pregunte que ¿Por qué hacía eso? y me dijo que es su derecho de expresarse y para que se animen los alumnos a hacer denuncias y le dije que estaba bien, pero que lo pusiera en el área de los rehiletes, que me preocupaba el hecho de que estaba perturbando el ambiente dentro de la escuela y había molestia por parte de los inconformidad; en ningún momento le prohibí que colocará el tendedero, solo le indiqué donde lo puede colocar que también es vía pública (...) le volví a insistir en la importancia de hacer denuncia formal, ya que un tendedero no es una denuncia formal por que solo menciona el nombre del agresor, pero no menciona ¿El qué?, ¿El cómo?, ¿El cuándo?, ¿A quién?, y ¿De qué manera?, le recordé que en la reunión que tuvimos con voceros el pasado 16 de enero, la PA6 les aclaró a los voceros que asistieron ese día, la importancia de hacer denuncias formales y de las instancias que existe para ello, que de lo contrario, si un profesor demanda legalmente y llega la indicación de un Juez, se tumba la medida cautelar aplicada al profesor, y es el caso del profesor C2, asimismo le comenté que no se puede correr a un profesor si no hay evidencia de su mal comportamiento (...) Sé y entiendo que 12 se siente incómoda con lo que le dije ese día, pero también le aclaré, la impotencia que siento, ya que yo estoy con las manos amarradas, porque sé que hay acosadores en la escuela, porque se mencionan los nombres en tendederos, pero yo no puedo proceder sino me dicen ¿Qué fue lo que paso? en relación al acoso u hostigamiento sexual de un profesor hacia un alumno, reiteradamente le he dicho que yo los protegeré en relación a cuidar la identidad del que denuncia, una vez que hagan la denuncia conmigo, pero una vez que pase a Ugénero ya no es área de mi competencia el seguimiento que se dé en dicha instancia.

Hago de su conocimiento que mi deber como directora de la ENMS de León es velar por el interés del menor en relación a sus Derechos Humanos, asimismo por los Derechos Humanos y Académicos de los docentes y los Derechos Humanos del personal administrativo (...)

(...) En la tercera hoja, tercer párrafo, donde dice que "....la AR me hizo un señalamiento que mi compañeros de generación se habían acercado con ella para comentarle que no sabían nada de la fiesta de graduación e incluso me dijo que mis compañeros le comentaron que yo estaba más preocupada por el movimiento estudiantil que por la graduación.....", con respecto a este párrafo menciono que efectivamente el día 24 de febrero en la mañana se tuvo honores a la bandera, terminando este evento el alumnos A2 nos abordó en el patio central a la PA7 y a mí para preguntarnos "Qué sabíamos nosotras de la graduación ya que 12 no les ha notificado nada" a lo cual le respondí que no sabíamos nada al respecto, ya que el tema de la graduación le corresponde a la *****, y el tema del acto académico le corresponde a la escuela, le mencioné que si llego a ver a 12 le comento que les pueda notificar a sus compañeros el avance de la graduación. Ese mismo día a las 15:00 horas se tuvo la primera reunión con la Comisión de Seguridad para el Seguimiento de las Políticas Institucionales de la ENMS de León, una vez terminada esta, la alumna A3 (miembro de dicha comisión), me preguntó sobre la graduación, si sabía algo al respecto, a lo cual le mencioné que no, y fue ella quien me hizo

el comentario "**12** está más preocupada por el movimiento estudiantil que por la graduación". (Si lo creen pertinente ofrezco a estos alumnos como testigos).

En ese mismo párrafo, sobre el hecho de que le pregunte si ¿Me estaba grabando?, es correcto lo que menciona la alumna 12, ya que se agacha toma su celular, me da la espalda (algo hace con él), se da vuelta dándome la cara y tiene el celular a la altura de su pecho, fue cuando le pregunte que si ¿Me estaba grabando? Porque no me pidió autorización, y aun que sea *********, también soy persona y sujeto con Derechos Humanos, y le aclaré que todos debemos de respetarnos en nuestros Derechos Humanos, porque pareciera que los alumnos menores de edad, por el simple hecho de ser menores de edad tienen el derecho de agredir y trasgredir los Derechos Humanos de los adultos, sabiendo que sus Derechos Humanos están salvaguardados, por eso, sí le dije que tuviera mucho cuidado en la manera de que se procede con relación al tendedero y que mejor la invitaba a hacer denuncias formales. Están como testigos alumnos de la *****, el PA5 y el PA8.

SEXTO: En la tercera hoja, último párrafo, donde menciona el motivo de su inconformidad hacia mi persona, hago mención que yo **AR** de la Universidad de Guanajuato, no soy responsable del sentir de la alumna **I2** con respecto a lo que menciona en dicho párrafo que a la letra dice: "Con el actual de la **AR**, me siento incomoda, abrumada y señalada, incluso por la comunidad estudiantil, pues al yo ser identificada como parte del movimiento estudiantil y ****************, mis compañeros han hecho señalamientos sobre mi persona y cuestionamientos que a final de cuenta, aluden a la información que tiene que transmitir y difundir la ******** como transparencia, poniendo como ejemplo mencionar el caso del profesor C2" (...)

Sobre lo que menciona del C2, solo le mencioné a ella la resolución del juez, ya que ella se autonombró *****

******** de la ENMS de León, consideré mi deber notificarle para que no los tomara por sorpresa y
vieran la pertinencia de hacer las denuncias formales como corresponde.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente 13/2020, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, del Reglamento de la DDHEU, este organismo no contó con elementos probatorios suficientes que le permitieran evidenciar transgresiones a los derechos humanos de **I2**, relativos a violación al derecho a un entorno universitario libre de violencia en su modalidad de trato digno, por parte de la **AR**, en atención a lo siguiente:

 las Políticas Institucionales de la ENMS de León, se determinó el préstamo del auditorio Benito Juárez para el día viernes 7 de febrero de 2020 en un horario de 13:00 a 14:00 horas.

"... Reciba un cordial saludo adjuntando la siguiente solicitud.

Esperamos contar con su apoyo y comprensión en lo estipulado a continuación; <u>de no ser posible en el horario establecido agradeceríamos que se nos notificara en la inmediatez una nueva programación dentro de la misma semana, que correspondería a los días jueves 6 y viernes 7 de febrero, aludiendo de igual forma un horario intermedio entre ambos turnos.</u>

Sin más por el momento agradecemos su confirmación". (Foja 32).

Respecto a lo manifestado por I2 en el sentido de que la directora dio respuesta inmediata y de preferencia a la C1 respecto a la propuesta del concurso de ********** y no a su proyecto que ingresó con anticipación, la señalada como responsable señaló que en cuanto recibió el oficio solicitó una reunión con la alumna I2 ya que requería aclarar los requerimientos de espacio, qué profesor estaría al pendiente de la actividad y verificar qué tipo de regalitos necesitaba para los alumnos ganadores del concurso de ***** ya que el oficio era muy general en sus datos, que no obstante a que I2 regresó por los oficios con las observaciones realizadas, la alumna no acudió para atender esos requerimientos, asimismo que la C1 se acercó con ella y le solicitó permiso para realizar el concurso de ******** a lo que le dijo que se pusiera de acuerdo con la I2, ya que ella lo había solicitado con anterioridad, preguntándole que si estaba de acuerdo en trabajar junto a I2 ya que ella no tenía profesor que la apoyara con esa actividad, a lo cual aceptó.

Versión que fue reforzada por el dicho de la C1:

Fuimos (A4, A5 y yo) a hablar con la **AR** para platicarle y exponerle personalmente la idea y ella nos comentó que esa actividad o concurso ya lo había solicitado la ************ y que a ellos les hacía falta un maestro responsable, entonces nos dijo que platicáramos con **12** para llevar entre los dos el concurso.

Los chicos platicaron con **12** (A4 y A5) sobre dicho tema y quedamos de reunirnos para planear y llevar a cabo el concurso. Sin embargo para las fechas que nos íbamos a reunir a mí me invitaron unos alumnos a

acompañarlos a un concurso al Tecnológico de Monterrey Campus Monterrey y yo iba como profesora responsable, yo llevaba 15 alumnos a mi cargo y al momento en que regresé de Monterrey es cuando se suspendieron las clases presenciales por la contingencia sanitaria y por ende el concurso no se llevó a cabo, ello reitero, por la suspensión de clases y actividades presenciales.

Solo deseo precisar que yo no tuve contacto con **12** pero tenía la total disposición de reunirnos para organizarnos y coadyuvar para realizar el concurso". (Fojas 76).

Por lo que hace a lo manifestado por I2, en el sentido de que respecto de la medida precautoria del C2, la AR le comentó que al parecer no había evidencia suficiente, si los estudiantes no hacían algo para recabar evidencia el profesor posiblemente regresaría a actividades administrativas a la escuela, que en ese momento se sintió enojada, angustiada y preocupada por el regreso del profesor, mencionando además que las palabras de la directora no le transmitieron seguridad; hecho que no fue controvertido por la autoridad señalada como responsable, pues manifestó en su informe que le comentó a la alumna I2, que al C2 le aplicó una medida cautelar por espacio de seis meses y que era importante que existieran denuncias formales, ya sea que denunciaran a través de ella o del botón rojo en UGénero, ya que el C2, la había demandado ante un juez, por haberle aplicado la medida cautelar sin haber una denuncia formal y que le preocupaba la resolución que pueda emitir el juez, ya que su deber como directora era acatar la determinación del juez.

Respecto a este hecho si bien es cierto las manifestaciones realizadas por la **AR**, respecto de la posibilidad de que se dejara sin efecto la medida precautoria que se le había aplicado al C2, causaron en la quejosa sentimientos de enojo, angustia y preocupación, también es cierto que dicha circunstancia no depende de la señalada como responsable, pues en caso de que exista una determinación emitida por una instancia judicial, la autoridad, en este caso la **AR**, está obligada a darle cumplimiento.

En cuanto a lo señalado por la agraviada, en el sentido de que el día viernes 28 de febrero de 2020, se encontraba en el pasillo principal que da al patio central de la ENMSL, con la finalidad de instalar un tendedero de denuncia que decía "Compañera denuncia a tu acosador", que la AR, comenzó a preguntarle por qué hacía eso y señalándola que ya habían acordado que el tendedero se instalaba solamente de rehiletes hacia afuera, por el estacionamiento, porque al parecer estaba perturbando el ambiente entre profesores y alumnos. Que ella le comentó a la AR que era un espacio público y la actividad que ella estaba ejecutando era con base en la libertad de expresión, que ********** le reiteraba mucho que lo que estaba pasando en el tendedero no eran denuncias formarles, señalándole "Tú ya sabes cuál es el procedimiento correcto para las denuncias", y que lo que hacía no era una denuncia formal, que tenía que ser por medio de ella o mediante las instancias institucionales como el botón rojo de la Universidad de Guanajuato, que en ese momento se empezó a sentir incomoda y molesta, porque sentía que no estaba respetando la actividad que ella estaba realizando, sin argumentos reales de que no pudiera ejecutar su actividad en el patio de la Escuela.

Hecho que de igual forma no fue controvertido por la señalada como responsable, pues señaló en su informe que al percatarse de la instalación del tendedero de denuncias le dijo a la alumna 12 que estaba bien, pero que lo pusiera en el área de los rehiletes, que en ningún momento le prohibió que colocará el tendedero, que solo le indicó donde lo podía colocar.

En cuanto a este punto obran en autos del presente expediente las siguientes testimoniales:

PE1, estudiante de la ENMSL, quien manifestó:

"... Cuando se acercó la AR a dialogar con 12, la maestra de una manera atenta le dijo que estaba bien que hiciera su movimiento (poner el tendedero de denuncias) pero que había que hacerlo con hechos y pruebas, asimismo la AR le expresó que de su parte no había problema en que hiciera tal actividad; también le indicó que la instalación del tendedero lo hicieran en la parte de los rehiletes y de la entrada ello para que no generara molestias. También le dijo que si había denuncias, lo hiciera de manera formal, por las vías conducentes y con pruebas, no exponiendo a maestros o personal docente.

Cuando sucedió esto, **12** tenía el teléfono como si estuviera grabando a la **AR**, quien al notar ello le preguntó si la estaba grabando pero, aunque **12** lo negó era obvio que si lo estaba haciendo, yo vi ello al igual que todos los que estábamos presentes.

Después de estar dialogando con **12**, la **AR** le dijo a **12** que ella tenía derechos al iqual que cualquier persona, también le dijo que estaba bien si quería hacer dicha actividad pero que lo hiciera fuera de la escuela ya que por estar en ese lugar se hacía alboroto y había mucho movimiento que pudiera impedir el desarrollo de las actividades académicas de la escuela.

Ante esto, <u>12 puso el tendedero donde está la entrada por los rehiletes (...)</u>". (Foja 119)

PA5, quien indicó:

"... en el pasillo que desemboca en el patio principal noté que varios estudiantes estaban colocando un tendedero, entre ellos estaba la señorita **12** y otros alumnos que la verdad desconozco los nombres de ellos y quienes son los que la acompañaban. Como dije, <u>estaban colocando un tendedero alentando a los estudiantes</u>

a denunciar públicamente a sus acosadores, ello con algunas consignas de la misma índole las cuales estaban plasmadas en hojas colgadas en el hilo que figuraba un tendedero (...) la AR y yo nos trasladamos al lugar donde lo estaban colocando (...) En dicho momento la AR le comentó a 12 y a sus compañeros, que insisto, no sé sus nombres, que estaban en posibilidad de expresar sus opiniones o ideas, pero con la condición de que se instalaran en el área asignada ya que donde se habían instalado generaba un ambiente de incomodidad entre profesores y estudiantes.

Ante esto, <u>recuerdo que l2 mencionó que era su derecho tener libertad de expresión, que era un lugar público</u> y recuerdo que durante este intercambio de dialogo l2 tuvo su celular en una de sus manos, lo cual a mí se me dio la impresión de que estaba grabando o que quizá pudiera estar en llamada con alguien, eso fue una impresión personal. <u>La AR también lo notó y le comentó a l2 que ella sí era una autoridad pública de la escuela pero que también tenía derecho como persona por lo que no era apropiado o adecuado que en dado caso que lo estuviera haciendo, la grabara sin su permiso</u>. No recuerdo que respondió l2 a ello (...) Después de esto, <u>I2 y sus compañeros retiraron el tendedero de donde estaban y lo reinstalaron en el lugar que se les indicó</u> (...)". (Foja 132).

PE2, estudiante de la ENMSL, quien señaló:

"... En ese momento la AR empezó a conversar con 12 sobre el por qué ponía el tendedero a lo cual 12 se portó muy grosera, empezó a grabar con su celular y a levantar la voz. La postura de 12 era altanera, ya que cuando la AR intentaba conversar con ella, 12 expresaba que la AR trataba de defender a quienes querían denunciar como acosadores. La AR le manifestaba a 12 que hiciera su denuncia de manera formal y no en el tendedero, que para ello se había integrado el Comité de Género y nosotros como integrantes de tal Comité podíamos apoyarla por ser el mecanismo correcto para interponer denuncia y así se atendería más rápido dicha situación de las denuncias; sin embargo, 12 seguía siendo altanera, decía que no accedía a ello y que la AR defendía a los acosadores. Todo esto lo grabó 12 ya que yo vi que lo estaba haciendo.

Quiero expresar que la AR se mantuvo con cordura y respeto, al igual que el C3, en ningún momento le hablaron mal a 12 ni la trataran de manera inadecuada. Unos minutos después mis amigas y yo nos retiramos porque teníamos otra clase. Supe que la AR permitió que dejaran instalado el tendedero para evitar tener más problemas con 12 ni con alguien más y sobre todo para evitar que se malinterpretara que ella quitaba los tendederos.

Lo que si recuerdo es que <u>la AR le decía a 12 que si había denuncias que lo hicieran formalmente en la vía correspondiente y 12 le respondía diciendo que ella trataba de encubrir a quienes eran acosadores. Días después me enteré por compañeros que 12 estuvo diciendo que la AR la había tratado mal y le había gritado, lo cual no fue así en el momento en que yo estuve presente cuando se reunieron ambas". (Foja 138).</u>

PE3, estudiante de la ENMSL, quien dijo:

"... Cuando le platiqué al C3 lo que ocurría, el mismo se dirigió a la Dirección para informarle a la AR, quien le respondió que ella misma se acercaría con I2 y eso hizo; se dirigió a donde estaba I2 y sus compañeros y la AR le informó a I2 que para realizar una denuncia, debía hacerlo bajo los medio correctos, esto es, hacerlo ante las instancias correspondientes, podía usar el botón rojo, o ella le podía ayudar para realizar esto. Ante lo mencionado por la AR, I2 empezó a gritar diciendo que no recibían apoyo y que encubrían acosadores, es todo lo que pude escuchar.

Asimismo, me di cuenta de que **I2** tenía en sus manos un celular que estaba grabando a la **AR** con el mismo. No sé si la **AR** se percató que la estaba grabando **I2**, únicamente recuerdo que <u>la **AR** le decía a **I2** que la apoyaba y que le respetaba su derecho de expresión y por ello no le quitaría el tendedero (...)". (Foja 151).</u>

De lo anterior, no es posible afirmar la existencia de una limitación al derecho de libertad de expresión de la ahora quejosa, puesto que en todo momento se le permitió continuar con el

ejercicio denominado "tendedero de denuncias" tal y como se desprende de los testimonios recabados por esta defensoría.

Finalmente en cuanto a lo que refiere **I2** sucedió el día viernes 28 de febrero del 2020, en donde la **AR** le hizo un señalamiento que sus compañeros de generación se habían acercado con ella para comentarle que no sabían nada de la fiesta de graduación e incluso le dijo que sus compañeros le comentaron que parecía que estaba más preocupada por el movimiento estudiantil que por la graduación, que en ese momento se sintió muy señalada.

Respecto a este hecho se cuentan con las siguientes testimoniales:

A3, ex alumna de la ENMSL, quien dijo:

…. no recuerdo la fecha exacta, pero en el mes de febrero del año 2020, yo me encontraba en una reunión que celebró la Comisión de Seguridad de la ENMSL *********** y al término de dicha reunión, se nos dio un espacio para atender dudas, a lo cual <u>yo aproveché y pregunté a la AR si se sabía algo sobre la</u> graduación, ya que ************ y quería saber qué podía informarle a mis compañeros sobre este tema, algún avance sobre nuestro evento de graduación. Ante esto la AR me respondió que no me podía dar una respuesta concreta ya que estaba hablando con 12 sobre este tema y aun no se definía nada. Después, la AR me preguntó por qué cuestionaba sobre el tema de la graduación, a lo cual yo le dije que era porque mis compañeros querían saber si había nuevas noticias sobre el evento, asimismo, le dije a la AR que yo no veía que 12 le pusiera mucho interés y atención al tema de nuestra graduación ya que andaba más enfocada en el movimiento estudiantil que inició con el paro estudiantil de finales del año 2019 y como se nos nos decía nada, es que decidí preguntarle a la AR sobre ello. las noticias sobre ese tema, pero que el evento de la graduación era externo a la Universidad de Guanajuato, a excepción de la entrega de nuestro certificado y el evento que nos hace la directiva para la entrega del mismo (...)". (Foja 125).

A2, estudiante de la ENMSL, quien señaló:

"...un día del mes de febrero del año 2020, no recuerdo la fecha exacta, mis compañeros y yo nos encontrábamos en el patio central de la escuela en una hora libre y vimos a la AR, ante ello decidimos acércanos mis 3 compañeros y yo con la AR porque nos intrigaba mucho saber de la graduación; entonces le preguntamos qué pasaba con la graduación o en qué consistiría el evento de la graduación, a lo cual la directora no nos supo dar razón ya que dijo que 12 no se acercaba a ella y que estaba más interesada en hacer otras cosas que en ver lo de la graduación. Concretamente la AR nos dijo que 12 no se acercaba a ella para informarle sobre la graduación y nos aconsejó que nosotros directamente acudiéramos con 12 para preguntarle [...]". (Foja 141).

De las testimoniales recabadas por parte de esta Defensoría se desprende que los cuestionamientos y comentarios vertidos a 12 por parte de la AR, obedecieron a las inquietudes que le fueron externadas directamente por los estudiantes A3 y A2, los cuales manifestaron que tenían dudas respecto de la organización de la graduación, misma que le correspondía a la

sociedad de alumnos la cual era presidida por la ahora quejosa, sin que se cuente con elementos para acreditar que dichos señalamientos tuvieron origen por la influencia o intervención de la autoridad señalada como responsable.

Por lo que, esta Defensoría no cuenta con elementos probatorios tendientes a acreditar que exista algún tipo de animadversión por parte de **AR**, en contra de la **I2**, derivado de su participación en el movimiento estudiantil y **********, lo que no implica que los hechos que se atribuyen a la autoridad señalada como responsable no hayan ocurrido, sino que no se cuentan con elementos suficientes para poder acreditarlo.

De tal mérito, no se logró tener por probado que **AR**, haya afectaron de manera intencional el Derecho a un Entorno Universitario Libre de Violencia en su modalidad de trato digno de la que se dijo afectada **12**, derivado de lo cual, este organismo no emite juicio de reproche.

De lo anteriormente expuesto en razones y fundado en los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, resulta procedente emitir el siguiente:

RESOLUTIVO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta DDHEU, emite el presente resolutivo de no recomendación respecto de los hechos que le son atribuidos a **AR**. Lo anterior, por no considerar acreditadas las violaciones al Derecho a un Entorno Universitario Libre de Violencia en su modalidad de trato digno, de las cuales se quejó **12**, esto en atención a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

En relación con lo previamente expuesto y de conformidad con lo estipulado por el artículo 17 del Reglamento de la DDHEU se procede a determinar lo conducente.

Notifiquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó la Maestra **Margarita López Maciel**, Defensora Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

"Con fundamento en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, se le informa que los datos personales recabados por esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario serán tratados para los fines previstos por nuestro Aviso de Privacidad (disponible en línea a través de http://www.transparencia.ugto.mx/index.php/publico/privacidad).

Por lo tanto, se harán efectivos los criterios y procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información bajo resguardo de esta Defensoría para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado."